

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandados: Mario Fernando Peláez Becerra y Otra.
Radicado: 2018-00145.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N° 433

El apoderado de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 890.803.236-7 en contra de los señores MARIO FERNANDO PELAEZ BECERRA C.C. 75.039.512 y LUZ YENCY MEJIA CARDONA C.C. 30.301.009, presenta al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas decretadas en el mismo (Cuaderno 1 folio 34 del exp.). Por ser procedente dicha petición a ello se accede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 890.803.236-7 en contra de los señores MARIO FERNANDO PELAEZ BECERRA C.C. 75.039.512 y LUZ YENCY MEJIA CARDONA C.C. 30.301.009 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre la cuota parte del bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-1097 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, denunciado como propiedad de la demandada LUZ YENCY MEJIA CARDONA C.C. 30.301.009, que se había decretado cuando se admitió la demanda, de igual forma al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma en cuanto a la solicitud de remanentes en el proceso con radicado 2018-00085 promovido por la CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS, ahora FININFUTURO NIT: 890.807.517-1 en contra de LUZ YENCY MEJIA CARDONA. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y al Juzgado.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas en entidades financieras de la ciudad de Manizales del señor MARIO FERNANDO PELAEZ BECERRA C.C. 75.039.512 que se decretaron cuando se admitió la demanda, Ofíciase en tal sentido a los directores de los Bancos a los que se les solicitó la medida BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA.

CUARTO: Cumpliendo con lo solicitado, de existir títulos judiciales, causados hasta la fecha, hacer **ENTREGA** de los mismos al demandado MARIO FERNANDO PELAEZ BECERRA C.C. 75.039.512.

QUINTO: Cumplidos los términos de notificación y ejecutoria; Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: Cesca Cooperativa.
Demandados: Mario Fernando Peláez Becerra y Otra.
Radicado: 2018-00145.

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 101 del 20 de noviembre de 2020

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3bd4a5foa8ef13f5a7b4cf772b928918548ecb2492882ab90855d75b6ecfc84
Documento generado en 19/11/2020 04:03:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>